

Recurso 387/2018**Resolución 362/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 27 de diciembre de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de mantenimiento integral de los dispositivos extrahospitalarios de los centros sanitarios de SSPA de la provincia de Cádiz y del Hospital Universitario Puerto Real”, convocado por el mencionado Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte 665/2016), este Tribunal , en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 3 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 14 de noviembre de 2017, el anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 276. Asimismo, con fecha 3 de



noviembre de 2017 fue publicado en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y el 20 de noviembre de 2017, se publicó en el mencionado perfil anuncio de corrección de errores y ampliación de plazo para la presentación de proposiciones.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 16.544.639,38 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El 23 de noviembre de 2017, la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS (en adelante AMI), presentó en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, escrito intitulado *“Al Hospital Universitario Puerta del Mar -Plataforma de logística sanitaria de Cádiz, Servicio Andaluz de Salud- para, ad cautelam, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía”* contra los pliegos que rigen la licitación del contrato citado en el encabezamiento.

Con fecha 19 de septiembre de 2018, la entidad AMI presentó en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado un escrito dirigido a este Tribunal al que acompaña copia del mencionado recurso interpuesto, teniendo entrada el mismo en el Registro del Tribunal con fecha 19 de septiembre de 2018.

CUARTO. El 24 de septiembre de 2018, mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal, se dio traslado al órgano de contratación del escrito de AMI de 19 de septiembre de 2018 y se le solicitó información relativa al escrito de recurso presentado por la recurrente con fecha 23 de noviembre de 2017, toda vez que este Tribunal no tuvo conocimiento del mismo. Dicha solicitud fue atendida mediante



oficio del órgano de contratación que tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 26 de octubre de 2018.

QUINTO. El 30 de octubre de 2018, mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal, se requirió al órgano de contratación que remitiera el escrito de recurso presentado el 23 de noviembre de 2017, el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y un listado de las entidades licitadoras en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. La documentación solicitada tuvo entrada en el Registro de este Tribunal el 12 de noviembre 2018. Con fecha 22 de noviembre se requirió al órgano de contratación información adicional teniendo entrada la misma el día 4 de diciembre de 2018.

SEXTO. El 19 de diciembre de 2018, la Secretaría del Tribunal concedió plazo de alegaciones a la entidad recurrente con relación a una posible causa de inadmisión del recurso presentado por resultar extemporáneo. Con fecha 20 de diciembre de 2018, las mismas fueron recibidas en el Registro de este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los restantes motivos de admisión, procede abordar la legitimación de la asociación recurrente para la interposición del presente recurso especial.



Al respecto, el artículo 42 del TRLCSP establece que *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso”*.

Asimismo, el artículo 24, apartado 1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual (en adelante el Reglamento), aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, señala que *“Sin perjuicio de los supuestos generales previstos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el 102 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, los recursos regulados en este Reglamento podrán ser interpuestos por las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato que se impugna exclusivamente cuando lo sean para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados”*.

Sobre la legitimación activa de las asociaciones, ya ha tenido ocasión de pronunciarse este Tribunal en varias ocasiones, valga por todas las Resoluciones 143/2016, de 17 de junio y la 83/2017, 2 de mayo, en las que se pone de relieve la abundante doctrina del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo existente al respecto y que debe entenderse igualmente aplicable en el ámbito del procedimiento del recurso especial en materia de contratación, pues la clave común en todos los casos está en el concepto de interés legítimo.

A priori, se ha de indicar que el estudio de la legitimación pasa por analizar el acto impugnado y su incidencia sobre los intereses colectivos defendidos por la asociación recurrente. Ello obliga a conocer cuáles son los motivos que sustentan el recurso interpuesto.

Como ya se ha indicado anteriormente, el escrito de recurso se interpone contra el pliego de prescripciones técnicas de la presente licitación y ello por entender que no expresa la información necesaria en algunos aspectos.



Al respecto, debemos indicar que entre las funciones que implica su objeto social, los estatutos de la asociación recurrente mencionan la representación, gestión y defensa de los intereses económicos y profesionales de sus miembros.

Por lo expuesto, queda justificado el interés legítimo que ostenta la asociación recurrente en el ejercicio de la representación y defensa de sus asociados, debiendo reconocerse legitimación a la misma al amparo de lo previsto en el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, que pretende concertar un ente del sector público con la condición de Administración Pública y los actos impugnados son los pliegos de la citada contratación, por lo que resulta procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en el artículo 40 apartados 1. a) y 2. a) del TRLCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o



candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento dispone que “1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que ésta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.”

Por otro lado, el artículo 18 del mencionado Reglamento dispone que: “La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda.

No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia”.



En el supuesto examinado, el órgano de contratación alega en su informe que no ha recibido en el Registro Auxiliar del Hospital Universitario Puerta del Mar -el registro del órgano de contratación- el escrito de recurso de fecha 23 de noviembre de 2017.

En este sentido, el órgano de contratación manifiesta que fruto de la solicitud de información realizada por parte de este Tribunal -el 24 de septiembre de 2018- fue cuando tuvo conocimiento del recurso, y que realizadas las comprobaciones necesarias ha podido constatar que el escrito de recurso de 23 de noviembre de 2017, tuvo entrada en el Registro General del Servicio Andaluz de Salud con esa misma fecha y que por motivos que desconoce no fue remitido al Registro del órgano de contratación, razón por la que no fue tramitado.

Por su parte la recurrente alega que presentó el escrito de recurso con fecha 23 de noviembre de 2017 a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, dirigido al Servicio Andaluz de Salud, al carecer el Hospital Universitario de Puerta del Mar de registro electrónico a través del cual hacerles llegar cualquier tipo de documentación. Por ello, manifiesta que se debe considerar la fecha de presentación del escrito de recurso en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado -dirigido al Servicio Andaluz de Salud- a efectos del cómputo del plazo y que por tanto se ha de entender que el mismo se interpuso dentro del plazo legal establecido.

En efecto, la publicidad obligatoria de la licitación quedó completada el 20 de noviembre de 2017, fecha en que tras las correspondientes publicaciones en los diarios oficiales, se publicó en el perfil de contratante la corrección de errores de los pliegos y se amplió el plazo de presentación de proposiciones.

Como se ha indicado, el 23 de noviembre de 2017, la recurrente presentó escrito de recurso especial en materia de contratación en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, con destino al Servicio Andaluz de Salud. Según esa fecha el recurso estaría en plazo, pero atendiendo a lo establecido en el artículo 44.3 del TRLCSP, que dispone que la presentación del escrito de interposición debe



hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, solo cabría considerar esa fecha a efectos de presentación del recurso, si se hubiera cumplido la premisa establecida en el referido artículo 18 del Reglamento; ahora bien, no constando en el expediente que se haya remitido por la recurrente, ni al órgano de contratación ni a este Tribunal, copia del escrito en formato electrónico en el mismo día de la presentación del recurso en el referido registro no se puede atender a esa fecha, de conformidad con el citado precepto reglamentario.

En este sentido, al no presentar AMI el recurso en el registro del órgano de contratación o en el registro de este Tribunal, corre el riesgo de que el mismo no llegue a tiempo a uno de estos registros, situación que intenta paliar el artículo 18 del Reglamento con el envío el mismo día a cualquiera de aquellos órganos de la copia en formato electrónico del recurso presentado, extremo que no ha cumplido la recurrente, por lo que, con independencia de las circunstancias que hayan motivado que el escrito de impugnación no haya tenido entrada en el registro del órgano de contratación, aquel debe soportar las consecuencias derivadas de la falta de presentación del recurso en plazo.

Por ello, se debe estar a la fecha de la entrada del recurso en el Registro de este órgano. En ese sentido, el 19 de septiembre de 2018, tiene entrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado escrito de AMI interesándose por el estado de la tramitación del recurso -del que adjunta una copia-. El referido escrito se receptiona en el Registro de este Tribunal con esa misma fecha, manifiestamente después de la finalización del plazo para interponer el recurso según lo establecido en el artículo 44.2 a) del TRLCSP.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque el mismo se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 44.2 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 5º del Reglamento, siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del



presente recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de mantenimiento integral de los dispositivos extrahospitalarios de los centros sanitarios de SSPA de la provincia de Cádiz y del Hospital Universitario Puerto Real”, convocado por el Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, adscrito al Servicio Andaluz de Salud (Expte 665/2016), por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

